

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA EL USO DEL ÁREA INFANTIL
(LUDOTECA) PARA LAS HIJAS E HIJOS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS
A LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

Ciudad de México a doce de octubre de dos mil veintitrés. Mario Alberto Fócil Ortega, Director General de Administración de la Comisión Federal de Competencia Económica, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracción II, apartado A, inciso a y último párrafo, 23, 24 fracciones IV, VI, VIII y XXIII, 37, 38 fracciones X, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXV, 38 BIS fracciones VIII, XXVII, XXVIII y XXIX y 38 BIS 2 fracciones XII y XXII del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica; 1 fracciones I, III, 8, 9, 15, fracción IV y 55 párrafo segundo de las Disposiciones Generales de Gestión de Talento, así como lo establecido en la acción 4, Balance y Productividad del Programa de Bienestar y Salario Emocional de la Comisión Federal de Competencia Económica, emite el acuerdo citado al rubro, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*; por medio del cual se crea un nuevo Órgano Constitucional Autónomo denominado Comisión Federal de Competencia Económica, en lo sucesivo COFECE o Comisión;
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el DOF la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE),¹ misma que en su artículo 10 reconoce la naturaleza jurídica de la COFECE como Órgano Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejerce su presupuesto de forma autónoma;
3. El ocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico de la COFECE (Estatuto)²;
4. El 14 de septiembre de 2023 se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión emite las Disposiciones Generales de Gestión de Talento de la Comisión Federal de Competencia Económica (Disposiciones Generales).

En virtud de los Antecedentes y en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo décimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), la Comisión es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen la

¹ Modificada por última vez mediante publicación realizada en el DOF el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Modificado por última vez mediante publicación realizada en el DOF el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.



**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ACUERDO No. COFECE-DGA/2023/00018**

Constitución y las leyes; independiente en sus decisiones y funcionamiento; y que está facultada para ejercer su presupuesto de forma autónoma;

Segundo. Que el artículo 123, apartado B, fracción IV, primer párrafo, de la Constitución, indica que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos; mientras que la fracción XIV del citado apartado establece que, los trabajadores de confianza disfrutarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios de seguridad social.

Tercero. Que el segundo párrafo del artículo 50 de la LFCE establece que, las personas servidoras públicas que integran la plantilla laboral de la Comisión, serán consideradas trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que ésta desempeña, adscritos al Apartado B del artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE), quienes estarán incorporados al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Cuarto. Que los artículos 2 y 7 de la LFTSE, determina que la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las instituciones, en este caso, la Comisión y sus trabajadores, cuya clasificación de confianza está determinada expresamente por la disposición legal que formalizó su creación, es decir, la LFCE,

Quinto. Que el artículo 5, fracción I, inciso b), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) establece que los órganos autónomos ejercerán sus presupuestos observando lo dispuesto en esa Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública;

Sexto. Que la LFPRH, en sus artículos: 2, fracciones XV y LVI establecen que son entes autónomos las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos; y, que las unidades de administración son los órganos o unidades administrativas de los ejecutores de gasto, establecidos en los términos de sus respectivas leyes orgánicas, encargados de desempeñar las funciones a que se refiere el último párrafo del artículo 4 de dicha Ley. De igual forma, el citado ordenamiento en el artículo 3, segundo párrafo, dispone que en el caso de los entes autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes; y, finalmente, en el último párrafo del citado artículo 4, señala que los ejecutores de gasto contarán con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso, establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público;

Séptimo. Que el artículo 23 del Estatuto establece que cada Dirección General estará a cargo de un Director General, quien será auxiliado para el eficaz y eficiente ejercicio de sus facultades de Directores Ejecutivos y del demás personal que le sea autorizado.

Octavo. Que el artículo 24 del Estatuto, en sus fracciones IV, VI y XXIII establece que los Directores Generales deberán ejercer las facultades que les sean delegadas de conformidad con la Ley, el Estatuto, las Disposiciones Regulatorias y otros ordenamientos aplicables, así como aplicar la normativa interna y acatar en los procedimientos de su competencia la uniformidad de criterios.;



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ACUERDO NO. COFECE-DGA/2023/00018

Noveno. Que los artículos 37 y 38 del Estatuto, fracciones X, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXV facultan al Director General de Administración para, entre otras cuestiones, establecer y aplicar las medidas técnicas y administrativas en materia de gestión de talento, recursos humanos y financieros; cumplir con las normas generales y demás disposiciones internas que se emitan por el Pleno en materia de recursos humanos, materiales, financieros, de servicios generales y de tecnologías de la información de la Comisión; emitir disposiciones de gestión administrativa, aplicables a la Comisión y a su personal; emitir disposiciones operativas internas; y las demás que le delegue o encomiende el Presidente, que señalen la Ley, este Estatuto, las Disposiciones Regulatorias u otros ordenamientos aplicables.

Décimo. Que el artículo 38 BIS fracciones VIII, XXVII, XXVIII y XXIX del Estatuto, establece que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Gestión de Talento cuenta con facultades para Administrar la gestión de los recursos humanos de la Comisión, proponer las políticas, lineamientos y estrategias en esta materia, de forma integral y con base en las mejores prácticas y alineadas a la normatividad aplicable vigente; Coordinar las acciones en materia de igualdad de género en la estructura, procesos y valores que sustenten la cultura organizacional de la Comisión; Implementar las estrategias y acciones necesarias para fortalecer el clima y cultura laboral de la Comisión, con el objeto de mantener espacios de productividad, desarrollo humano e igualdad para las servidoras y los servidores públicos, y las demás que le delegue o encomiende el Presidente o el Director General de Administración.

Décimo Primero. Que el artículo 38 BIS 2 fracciones XII y XXII del Estatuto, establece que la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios, cuenta con facultades para supervisar la provisión de los servicios generales y recursos materiales que requieran las unidades administrativas de la Comisión y las demás que les sean delegadas o encomendadas por el Presidente o por el Director General de Administración.

Décimo Segundo. Que los artículos 1 fracciones I, III, 8, 9 y 15, fracción IV de las Disposiciones Generales determinan que el Sistema de Gestión de Talento de la Comisión se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, productividad, objetividad, calidad, imparcialidad, competencia por mérito, profesionalización, transparencia, diversidad e inclusión, no discriminación, igualdad de género, de trato y oportunidades; que en la implementación del Sistema no podrá existir discriminación por razón de género, edad, discapacidades, condiciones de salud, religión, estado civil, origen étnico, orientación sexual, identidad o expresión de género, condición social, o de ninguna otra índole; Fomentar la atracción, permanencia y el desarrollo profesional del personal, a través del Sistema de Gestión de Talento; El titular de la DGA, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las acciones necesarias para que se cumpla con lo establecido en las Disposiciones Generales, sin perjuicio de la observancia a los lineamientos o procedimientos que resulten aplicables y deriven de las normas de carácter administrativo, fiscal, laboral y de seguridad social y para ejercer las atribuciones que le corresponden de conformidad con las Disposiciones Generales, la DGA se auxiliará de sus Direcciones Ejecutivas, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a lo dispuesto en el Estatuto; que corresponde al Titular de la DGA llevar a cabo las acciones necesarias en materia de desarrollo organizacional para adoptar las metodologías y mejores prácticas que hagan de la Comisión un buen lugar para trabajar, considerando el diagnóstico y mejora del clima laboral, así como las pruebas piloto que estime convenientes para la adopción de dichas mejores prácticas

Décimo Tercero. Que el artículo 55, párrafo segundo de las Disposiciones Generales establece que la DGA tendrá las más amplias facultades para emitir lineamientos o cualquier otro instrumento normativo que estime necesario e implementar las medidas que considere convenientes para propiciar y mantener la



**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ACUERDO No. COFECE-DGA/2023/00018**

armonía en las relaciones laborales entre las personas servidoras públicas y la Comisión, así como aquellas para contribuir a la progresividad de las condiciones de trabajo, las prestaciones previstas en estas Disposiciones y, en general, la mejora de los procesos de índole laboral.

Décimo Cuarto. Que la Comisión cuenta con un espacio de 36.94 m² ubicado en el piso 5 del edificio sede que, desde el año 2018 se habilitó con mobiliario específico para usarse como "área infantil" con el propósito de ofrecer a las madres y padres un entorno seguro de recreación y convivencia para sus hijas e hijos en los días de suspensión de clases establecidos en el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública, ello, en virtud de que las escuelas públicas/privadas, así como estancias infantiles y/o guarderías incorporadas a la SEP se rigen bajo el mismo calendario y por tanto suspenden actividades, lo que impacta en la carga de cuidados domésticos del personal y en su forma de organización para atender el trabajo.

Décimo Quinto. Que el uso de dicho espacio tiene un impacto positivo significativo en la contratación, retención, productividad de los empleados, de acuerdo a un informe publicado por la Corporación Financiera Internacional, miembro del Grupo Banco Mundial³ el informe mostró que los empleadores que ofrecen asistencia infantil encontraron una reducción sustancial en la rotación de empleados; mejoraron la calidad de los postulantes a puestos de trabajo y la rapidez para cubrir las vacantes; aumentaron la productividad ya que se redujo el ausentismo; e incrementaron la diversidad de género y el avance de las mujeres en posiciones de liderazgo, lo que resulta concordante con el Sistema de Gestión de Talento de la Comisión y con la acción 4, "Balance y Productividad" del Programa de Bienestar y Salario Emocional de la Comisión Federal de Competencia Económica, cuyo objetivo establece: Desarrollar la capacidad de combinar con éxito el trabajo, los compromisos familiares y la vida personal, lo cual redundará en mejorar el estado de ánimo, la motivación y la satisfacción laboral en general y por ende el rendimiento en el trabajo..

Décimo Sexto. Que todo espacio habilitado para albergar a niñas y niños, así como las personas responsables de su cuidado deben contar con conocimientos sobre su atención integral, de modo que resulta imprescindible contar con el apoyo de terceros especializados en la materia.

Por lo antes expuesto y a fin de dar cumplimiento al artículo 55 segundo párrafo de las Disposiciones Generales de Gestión de Talento de la Comisión Federal de Competencia Económica, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, fracciones XV y LVI; 3; 4, y 5, fracción I, inciso b) de la LFPRH, 37 y 38 del Estatuto, se emite el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA EL USO DEL ÁREA INFANTIL (LUDOTECA) PARA LAS HIJAS E HIJOS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Artículo 1. La COFECE a través de la Dirección General de Administración (DGA) pondrá en funcionamiento el espacio de "área infantil" ubicado en el piso 5 del edificio sede, el cual deberá contar con todo lo necesario para el cuidado de las hijas e hijos de las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión.

Artículo 2. El área infantil únicamente podrá utilizarse en los días que el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública determine suspensión de clases derivada de Consejo Técnico o Descarga administrativa.

³ <https://www.ifc.org/en/what-we-do/sector-expertise/gender/employment/tackling-childcare>



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ACUERDO NO. COFECE-DGA/2023/00018

Artículo 3. La DGA a través de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Gestión de Talento, así como la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, serán las responsables de habilitar el espacio y de contar con el personal adecuado para el cuidado de los menores, apoyándose en todo momento de terceros especializados en la materia.

Artículo 4. En el área infantil solo podrán recibirse un máximo de 18 niñas y niños a partir de los 3 y hasta los 9 años de edad, los cuales serán divididos en grupos con base en su nivel de desarrollo y se organizarán en Preescolar (3 a 5 años de edad) y Primaria baja (6 a 9 años de edad).

Artículo 5. La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Gestión de Talento emitirá los criterios que establezcan las condiciones para el uso específico del área infantil y demás requisitos que deberán observar las personas servidoras públicas usuarias.

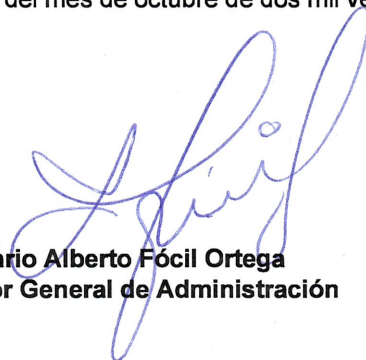
Artículo 6. La Dirección General de Administración resolverá los casos extraordinarios o no previstos e interpretará para efectos administrativos el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en la página de intranet de la Comisión.

Segundo. Con la entrada en vigor del presente Acuerdo, se dejan sin efectos los Lineamientos para el uso de la Ludoteca, que se encuentran publicados en la intranet de la Comisión, así como todo aquello que contravenga lo establecido en el presente Acuerdo.

Así lo acordó y firmó el Director General de Administración, con fundamento en los artículos citados a lo largo del presente acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38, fracción XXIX del Estatuto; En la Ciudad de México, el doce del mes de octubre de dos mil veintitrés.


Mario Alberto Focil Ortega
Director General de Administración